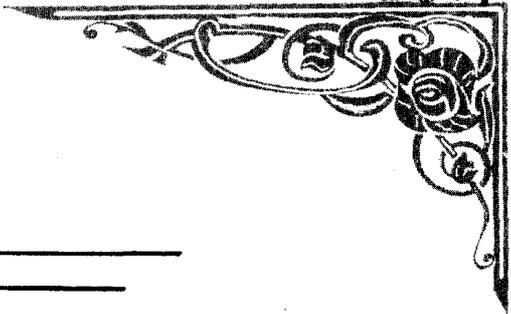
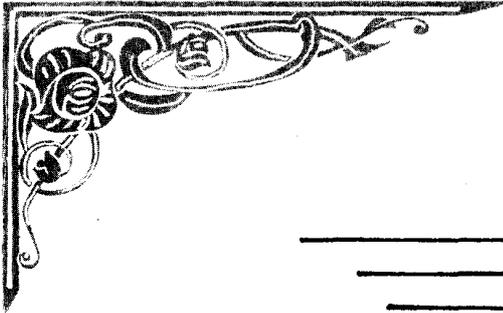


1397



**NOTARIA SEPTIMA**  
DEL CANTON AMBATO

**DR. RODRIGO NARANJO GARCES**  
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO  
**DE LA ESCRITURA**

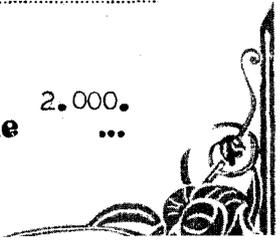
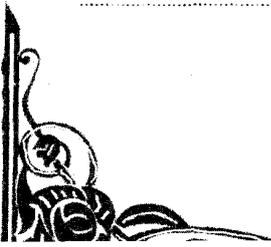
**DE:** CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "COMERCIAL HECTOR HERDOIZA COBO  
C. LTDA."

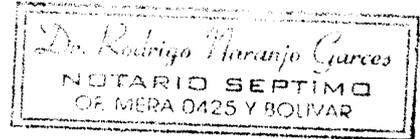
**OTORGADA POR:** HECTOR EDUARDO HERDOIZA COBO Y OTROS.

**A FAVOR DE:**

**CUANTIA** s/. 4.000 DOLARES.

Ambato, a 4 de JULIO de 2.000.





003

1397

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
COMERCIAL HECTOR HERDOIZA  
COBO C. LTDA.

En la ciudad de Ambato,  
capital de la provincia de  
Tungurahua, República del  
Ecuador, hoy día mar \_

CUATRO MIL DOLARES

t e s c u a t r o  
( 04 ) de J U L I O

-----  
se dio una copia

del año dos mil. Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo  
Garcés, Notario Séptimo

del Cantón Ambato; comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos las siguientes personas: Sr. Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, casado; Sra. María Verónica Herdoiza Naranjo, casada; Sra. Anabelle Herdoiza Naranjo, casada; Sra. Carmen Sol Herdoiza Naranjo, casada; y Sr. Francisco José Herdoiza Naranjo, soltero.- Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Ambato y hábiles cual en derecho se requiere para contratar; y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: /SEÑOR NOTARIO/ En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía **COMERCIAL HECTOR HERDOIZA COBO C. LTDA** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos las siguientes personas: Sr. Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, casado; Sra. María Verónica Herdoiza Naranjo, casada; Sra. Anabelle Herdoiza Naranjo, casada; Sra. Carmen Sol Herdoiza Naranjo, casada; y Sr. Francisco José Herdoiza Naranjo, soltero.- Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Ambato y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en forma expresa deciden constituir, como en efecto lo hacen esta compañía que se regirá por los Estatutos Sociales que constan en la tercera cláusula.- TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "COMERCIAL HECTOR HERDOIZA COBO C. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en el los Arts. Trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y cinco y más pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Ambato, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compra, venta promoción y comercialización de varillas, cemento, tejas, cubiertas de techo, lavabos, tinas, inodoros, mezcladoras, vibradoras y más bienes, máquinas, equipos necesarios para la construcción y ornamentación.- Para cumplir su finalidad esta compañía podrá importar y exportar todos los bienes necesarios según su objeto y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES, dividido en cuatro mil participaciones sociales de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del Capital Social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el Art. ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resolviere aumentar el Capital Social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a

C112.  
61712.

prorrata de sus respectivos aportes sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa o someterse a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho de un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en los Art. ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto Judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Juntas Generales se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios



que representen al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Art. ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante Poder General o especial otorgado ante un Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la compañía para cada Junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este se nombrará un Secretario Ad - hoc.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el adverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Se/

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR

005

formará el expediente de cada Junta acorde con el Art. Ciento veinte y dos de la Ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son los siguientes: a) Designar Presidente y Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentase el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas, en los lugares de conveniencia para la compañía; f) Resolver sobre la modificación de los estatutos de la compañía; y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará

CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)

Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el

Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) En caso de falta,

ausencia o impedimento del Presidente, la Junta General designará su reemplazo; y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE.-** El Gerente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son



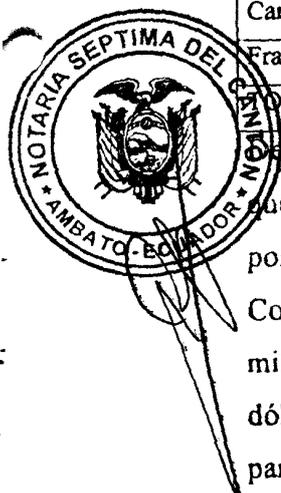
atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la compañía legalmente judicialmente y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario y los Certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato y por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra - venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) Cuidar y hacer que lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo las Actas de las Juntas Generales; i) Presentar cada año por lo menos, a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del ejercicio económico; y, j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir o incrementar el fondo de reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico financiero de la compañía comprende de Enero primero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se hallan expuestas en los Artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y cinco y más pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente; de haber oposición a ello la Junta General nombrará un o más liquidadores, que actuarán según lo

Dr. Rodrigo Naranjo Garces  
 NOTARIO SEPTIMO  
 OF. MERA 0425 Y BOLIVAR

006

dispuesto en el Art. trescientos setenta y siete y más pertinentes de la Ley de Compañías.- CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. PAR SUSCRI	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
Héctor Herdoíza C /	2.000	✓ 2.000	1.000	1.000
María V. Herdoíza N. ✓	720	✓ 720	360	360
Anabelle Herdoíza N. /	320	✓ 320	160	160
Carmen Herdoíza N. ✓	320	✓ 320	160	160
Francisco Herdoíza N. /	640	✓ 640	320	320
TOTALES	✓ 4.000	✓ 4.000	✓ 2.000	2.000



Del cuadro anterior se desprende que el capital social de cuatro mil dólares queda suscrito en su totalidad, pagado en efectivo la suma de dos mil dólares y por pagar dos mil dólares y detalladamente así: Sr. Héctor Eduardo Herdoíza Cobo suscribe dos mil participaciones sociales de Un Dólar cada una por dos mil dólares, paga en efectivo la suma de mil dólares y deja por pagar mil dólares; la Sra. María Verónica Herdoíza Naranjo suscribe setecientos veinte participaciones sociales de Un Dólar cada una por setecientos veinte dólares, paga en efectivo trescientos sesenta dólares y deja por pagar trescientos sesenta dólares; y los Señores: Anabelle y Carmen Sol suscriben cada una de ellas trescientas veinte participaciones sociales de Un Dólar cada una por trescientos veinte dólares, pagan en efectivo cada una de ellas ciento sesenta dólares y dejan por pagar también cada una de ellas ciento sesenta dólares y Francisco José Herdoíza Naranjo suscribe seiscientos cuarenta participaciones sociales de Un Dólar cada una por seiscientos cuarenta dólares, paga en efectivo trescientos veinte dólares y deja por pagar trescientos veinte dólares. En resumen se suscribe un total de cuatro mil participaciones sociales de Un Dólar cada una por cuatro mil dólares, se paga en efectivo un total de dos mil dólares y se deja por pagar un total de dos mil dólares.- El capital suscrito y aún no integrado se cancelará en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha

0.12-12/21

de inscripción el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de esta Compañía.- El pago en efectivo se deposita en el Banco Internacional de la ciudad de Ambato en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación, según el documento otorgado y detallado por el citado Banco, que se protocoliza en la escritura de Constitución.- Expresamente se pide y faculta al Sr. Héctor Eduardo Herdoíza Cobo para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores de esta Compañía y se fijará sus remuneraciones, una vez que la escritura de Constitución se haya inscrito en el Registro Mercantil.- Atentamente.- Firma ilegible Dr. Jaime Viteri Romo.- Matrícula número 1578.- C.A.Q.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

180002783-9

Verónica Herdoíza de Torres  
180150228-5

180150227-7

180150229-3

180169137-7

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

<sup>8</sup>SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITADOS EN UNA FOJA ÚTIL.-



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500103758 abierta el 03 DE JULIO DEL 2000 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMERCIAL HECTOR HERDOIZA COBO CIA, LTDA. la cantidad de DOS MIL 00/100 (- USD. 2000,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HECTOR HERDOIZA COBO</u>	<u>1.000,00</u>
<u>VERONICA HERDOIZA NARANJO</u>	<u>360,00</u>
<u>ANBELLE HERDOIZA NARANJO</u>	<u>160,00</u>
<u>CARMENSOL HERDOIZA NARANJO</u>	<u>160,00</u>
<u>FRANCISCO HERDOIZA NARANJO</u>	<u>320,00</u>
_____	_____
_____	_____



*[Handwritten signature]*

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Handwritten signature]*  
Firma autorizada

AMBATO, JULIO 03 DEL 2000.

Lugar y Fecha de emisión

SE OTORGO APTA MI Y EN FE DE ELLO CONTIENE ESTA TERCERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

*Dr. Rodrigo Marañón Garces*  
NOTARIO SEPTIMO  
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de  
Constitución de la Compañía denominada COMERCIAL HECTOR BERCOCIA COBO C.  
LTDA., de la Resolución N° 00.A.DIC.094, emitida por el señor DR. CESAR  
AYALA RUSSO, Intendente De Compañías de Ambato, con fecha treinta y uno  
de julio del año dos mil, mediante la cual se aprueba la mencionada escri-  
tura.- Doy fe.- Ambato a catorce de agosto del año dos mil.-

*Dr. Rodrigo Marañón Garces*  
NOTARIO SEPTIMO  
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con  
la Resolución N° 00.A.DIC.094 de Julio 31 del 2.000, bajo el número: Treccientos -  
veinticinco (325) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 1.397 del Libro -  
Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de  
dicha Resolución .,- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato  
Agosto 17 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,

*Dr. Hernán Palacios Pérez*

REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO